

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 27 de Abril de 1918.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECRETARÍA.

MINAS DE CARBON

CIRCULAR NÚMERO 62.

El Ilmo. Sr. Delegado Regio de Suministros hulleros, me dirige la comunicación siguiente:

«El Real decreto de 17 del mes actual establece el procedimiento á que ha de condicionarse la distribución de carbones mineral s para vender de una manera equitativa y acertada las dificultades que crean las deficiencias de nuestra propia producción para el completo abastecimiento del mercado nacional, y uno de los más esenciales fundamentos para conseguir estos propósitos, es la reorganización de los Sindicatos Regionales de explotadores que sirvieron de base á la constitución del Consorcio Carbonero y que han de tener ahora á su cargo el reparto entre las distintas minas de cada zona de los suministros que para los servicios indicados en el citado Real decreto se les encomienda.

Con este objeto hácese preciso que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del mismo, se reconstituyan los indicados Sindicatos para que de una manera decisiva y constante puedan atender en cuantas ocasiones sean requeridos á los citados suministros.

Por lo tanto, V. S. convoque á todos los productores de esa provincia por medio de anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales de mayor circulación á una reunión que bajo su Presidencia debe celebrarse dentro del plazo indicado en el artículo de referencia y en la que de común acuerdo elijan aquéllos un representante que en unión de los representantes que los productores mineros de cada una de las provincias á que abarca la acción del Sindicato Regional de Palencia, cuyas provincias son: Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria, habrán de elegir por el mismo procedimiento con arreglo á las instrucciones que con esta misma fecha se les remiten, tendrán por misión constituir después la Junta Directiva de ese Sindicato Regional de distribución de carbones. A este efecto, de acuerdo con las instrucciones que se les transmiten, remitirán á V. S. los Gobernadores de las provincias integrantes de Sindicatos, los nombres de los representantes que los productores mineros de las mismas elijan, debiendo V. S., una vez tenga conocimiento de dichos nombres convocar á los mismos y proceder á que bajo su Autoridad quede constituida la Junta Directiva del Sindicato, la cual asumirá las funciones del Comité Regional de distribución de pedidos de carbones, además de las que como parte integrante del Consorcio Nacional Carbonero correspondan al Sindicato por ella representado.

Será Presidente de dicha Junta Directiva

cualquiera de los representantes de cada una de las provincias que forman ese Sindicato, pero su residencia será precisamente esa Capitalidad Sindical, en donde ha de radicar asimismo el funcionamiento de la Junta Directiva, sin perjuicio de que los representantes provinciales puedan residir en sus respectivas provincias, obrando de acuerdo con el Presidente de la misma, para cuyo efecto mantendrán una comunicación de la constancia y naturaleza que dicha Junta tiene por objeto.

Estos representantes provinciales, como miembros de la Junta del Sindicato Regional, tendrán autoridad para hacer cumplir y llevar á cabo todos los acuerdos que tomase la Junta Directiva Sindical ó las órdenes que directamente recibiesen del Delegado Regio, Presidente del Comité Central de Suministros Hulleros.

Tanto las Juntas Directivas en pleno como cada uno de los representantes provinciales, miembros de la misma, podrán apelar, en el desarrollo de sus respectivas misiones, á la consulta de las correspondientes Jefaturas de Minas.

Para la reunión previa de mineros que ha de nombrar estos representantes podrá V. S. asimismo consultar á dicha Jefatura de Minas.

Una vez constituida ante la Autoridad de V. S. esta Junta Directiva se servirá comunicar los nombres de sus miembros á la Delegación Regia de Suministros Hulleros y desde aquél momento se considerará como el organismo responsable del cumplimiento de los acuerdos que por el Comité Central y por el Delegado se le transmitan.

Las más esenciales actuaciones del Sindicato, en lo que á suministros se refiere, hallanse contenidas en el Real decreto de 17 del mes corriente y á sus prescripciones deberán atenderse, interpretándolas en un sentido armónico para todos los intereses, hasta que un Reglamento especial detalle y concrete los diversos extremos á que debe responder el funcionamiento de este organismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1918.—El Delegado Regio, Fernando N. Villasante.—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Con objeto de proceder á la elección del representante de los mineros productores de esta provincia que en unión de los designados por los de aquéllas á que abarca la acción del Sindicato Regional de Palencia y constituir la Junta Directiva del mismo, se convoca por la presente á todos los productores mineros de esta provincia para que asistan á la reunión que bajo mi Presidencia se celebrará en este Gobierno civil á las dieciocho del día 1.º de Mayo.

Palencia 26 de Abril de 1918.

El Gobernador

Pascual Testor y Pascual.

Imprenta provincial,

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Continuation of faint, illegible text in the middle section of the page.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a conclusion or footer.

